

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción por competencia.

Revisada la actuación, se dispone lo siguiente:

1) Teniendo en cuenta que la activa ha dado cumplimiento con lo normado por el numeral 4° del artículo 399 del C.G. del P., para efectos de la entrega anticipada decretada por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA – CÓRDOBA en el auto admisorio, se dispone comisionar de conformidad con el inciso 1° del artículo 38 del C.G. del P., al señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA – CÓRDOBA, a efectos de que proceda a la entrega anticipada a favor de la demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI de un área de MIL CUATROCIENTOS CUATRO PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS (1404,16 M2), debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial K 32+740,41 (I) y la abscisa final K33+027,38 (I), margen izquierda, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado “Lote Número Dos”, ubicado en la vereda Palo de Agua, jurisdicción del Municipio de Lorica, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 146-20009 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: POR EL NORTE: En una longitud de 4,20 M. Con predio de López Milane y CIA S en C y otros (P1-P2); POR EL SUR: En una longitud de 4,10 M, con predio López Milane y CIA S en C y otros (P31-P32); POR EL ORIENTE: En una longitud de 287,04 M, Con Vía existente Cereté-Lorica (P32- P1); POR EL OCCIDENTE: En una longitud de 285,28 M, Con predio de Elías Milane Calume y otro (P2- P31); incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales.

Por secretaría librese el correspondiente Despacho Comisorio y remítase al comisionado de manera virtual, junto con los insertos pertinentes.

2) Mediante oficio solicítase al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA – CÓRDOBA, proceda a realizar la conversión del depósito judicial realizado por la demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI el 23 de agosto de 2021 en el Banco Agrario, por la suma de \$17'567.911.00 correspondiente al valor del avalúo del bien objeto de expropiación, a nombre de éste Juzgado y para el presente proceso.

3) Se requiere a la parte demandante, a fin de que aclare la demanda en cuanto a la vinculación que hace de: ARENDS CALUME MIRIAM atendiendo lo normado por el numeral 1° del artículo 309 del C.G. del P., pues del Certificado de matrícula inmobiliaria no se desprende que se trate de derechos reales principales.

4) Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la DIAN, mediante correo electrónico remitido al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA – CÓRDOBA, para este proceso, informó que: *“Dando alcance al correo que antecede, me permito informarle que el señor ELIAS MILANE CALUME NIT.6.582.826 Y SEÑORA LYLY CALUME DE MILANE NIT. 25.762.568 tuvo embargo del bien inmueble con matricula inmobiliaria 146-20009 según resolución 20090205000130 del 3 de septiembre de 2009, al cual se le hizo el desembargo con la Resolución No.20130231001178 el 27/11/2013. De igual forma se verificó el VUR pero no aparece registrado dicho desembargo.”*, por lo que la misma no es parte en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ**